



## AVISO

### EL GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES HACE SABER:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y lo ordenado en el "Auto No. 4007-238 por el cual se prescinde del periodo probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión" del 29 de junio de 2023 dictado en la Actuación Administrativa No. 035-19 y suscrito por la Coordinadora del Grupo GISI, se procede a la siguiente:

### COMUNICACIÓN:

Del Acto Administrativo No. 4007-238 del 29 de junio de 2023, por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se da traslado para alegar de conclusión al señor Investigado: Fernando Molano identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.322.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, y en su artículo tercero dispuso: "CORRER traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los alegatos de conclusión".

Esta comunicación se realiza por aviso en la página web de la entidad, por el término de cinco (5) días, a la que se acompañará copia íntegra del acto administrativo.



**SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA**

Coordinadora Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Proyectó	Mabel Ortiz Imitola	Profesional Especializado	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones	



Auto No 4007 – 238 por el cual se prescinde del período probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión

<b>DEPENDENCIA</b>	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones
<b>RADICACIÓN</b>	<u>035-19</u>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	Fernando Molano

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 19 de la Resolución 354 de 2022, las secciones 13.1050 y 13.2030 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante los RAC) y,

#### CONSIDERANDO:

##### **PRIMERO: Hechos objeto de investigación.**

- 1.1. El 21/02/2019 fue detectada la aeronave HK5048 – G (marca Beech Aircraft Corp, modelo E55, serie TE895) sobre espacio aéreo de Costa Rica.
- 1.2. Para el 21/02/2019, la aeronave HK5048 – G contaba con estatus de aeronavegabilidad *suspendida* por la Aeronáutica Civil de Colombia.
- 1.3. Para el 21/02/2019, figuraba como propietario de la aeronave HK5048 – G Fernando Molano.

**SEGUNDO:** Mediante acto administrativo 4007 – 226 – 2023 del 19 de mayo de 2023<sup>1</sup>, el Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones dispuso la apertura formal de la investigación 035-19 vinculando a FERNANDO MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.322. Este acto se

<sup>1</sup> Auto de Apertura 035-19 ubicado desde la página 6 del Expediente 035-19.



Auto No 4007 – 238 por el cual se prescinde del período probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión

<b>DEPENDENCIA</b>	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones
<b>RADICACIÓN</b>	<u>035-19</u>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	Fernando Molano

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

comunicó mediante aviso fijado en el sitio web de la Aeronáutica Civil desde el 26/05/2023 hasta el 01/06/2023.<sup>2</sup>

**TERCERO:** Mediante acto administrativo 4007 – 235 del 9 de junio de 2023<sup>3</sup>, el Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones formuló el cargo “Operación de aeronave civil sin contar con certificado de aeronavegabilidad vigente” dentro de la investigación 035-19. El cargo se imputó contra FERNANDO MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.322. Este acto se notificó mediante aviso fijado en el sitio web de la Aeronáutica Civil desde el 26/05/2023 hasta el 01/06/2023.<sup>4</sup>

**CUARTO:** FERNANDO MOLANO no presentó descargos.

**QUINTO:** Dentro del expediente administrativo, a la fecha han sido recaudados los siguientes elementos materiales probatorios:

**5.1. Documentales:**

5.1.1. Copia simple del oficio No. S-2019-022579 – DIRAN/AREIN-GRUIC 29.25 del 8/03/2019 del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de investigación Criminal DIRAN. (folios 2 y 3).

5.1.2. Consulta de información registrada en el sistema de información ALDIA., datos generales aeronave y aeronavegabilidad del 022/03/2019. (folio 4).

<sup>2</sup> Aviso Apertura 035-19 ubicado desde la página 14 del Expediente 035-19.

<sup>3</sup> Auto de Cargos 035-19 ubicado desde la página 20 del Expediente 035-19.

<sup>4</sup> Aviso Apertura 035-19 ubicado desde la página 14 del Expediente 035-19.



Auto No 4007 – 238 por el cual se prescinde del período probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión

<b>DEPENDENCIA</b>	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones
<b>RADICACIÓN</b>	035-19
<b>INVESTIGADO(A)</b>	Fernando Molano

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

5.1.3. Copia simple de oficio 4100-27-001-2022006764 del 18/03/2022 dirigido al doctor Juan Carlos Tarazona y suscrito por el Director de Operaciones Aéreas.

5.1.4. Copia simple del oficio 1030.187-2022007549 del 29/03/2022 dirigido al Dr. Juan Carlos Tarazona y suscrito por la coordinadora Grupo Registro Aeronáutico. (folios 8 y 9).

**SEXTO:** En materia de pruebas, el régimen sancionatorio aeronáutico se rige, principalmente, por las siguientes disposiciones:

6.1. El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 concede al investigado la posibilidad de aportar pruebas y solicitar el decreto y práctica de otras.<sup>5</sup>

6.2. Tanto la entrega de pruebas, como la solicitud de otras debe ser estudiado por la Administración, buscando en todo caso que el acervo probatorio se constituya con pruebas pertinentes, conducentes y útiles. La facultad para adoptar una decisión frente a ese estudio se encuentra en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.<sup>6</sup>

6.3. En materia de medios de prueba, el régimen sancionatorio aeronáutico reconoce como admisibles todos aquellos reconocidos en la legislación general. Así se desprende de la sección 13.1050 de los RAC.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> "(...) durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una actuación de fondo."

<sup>6</sup> Los investigados podrán "(...) presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

<sup>7</sup> "13.1050 Pruebas.



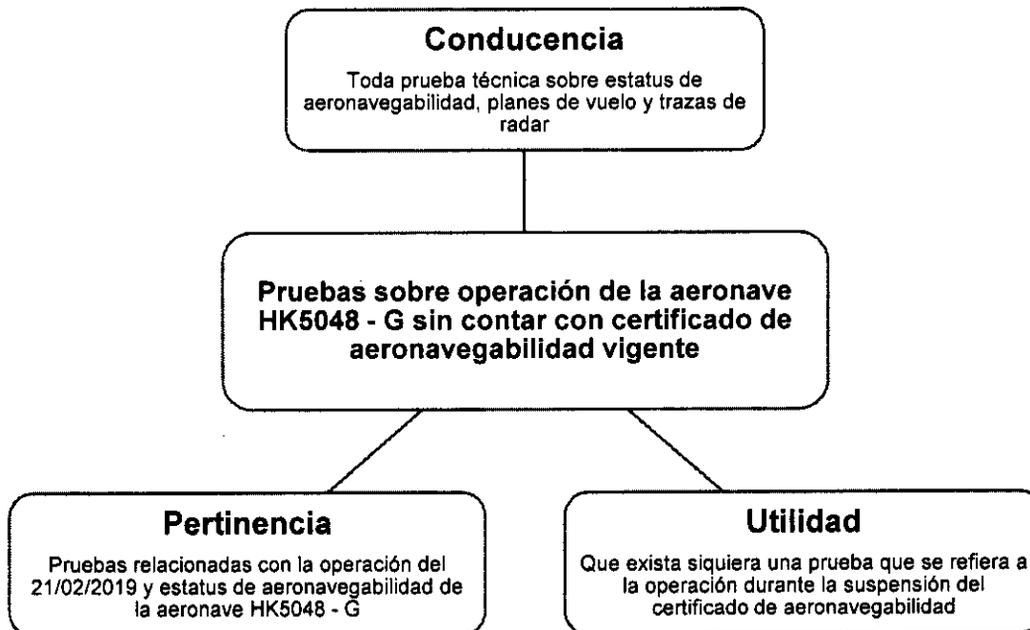
Auto No 4007 – 238 por el cual se prescinde del período probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión

<b>DEPENDENCIA</b>	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones
<b>RADICACIÓN</b>	035-19
<b>INVESTIGADO(A)</b>	Fernando Molano

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

**SÉPTIMO: Aplicación en la presente investigación.**

Este no es un caso en el que deban practicarse pruebas adicionales a las que ya existen. El acervo que obra dentro del expediente cumple con los tres atributos exigidos para tomar una decisión conforme a derecho. A esta conclusión se llega luego de definir qué pruebas son conducentes, pertinentes y útiles en la presente investigación:



(a) Dentro del proceso sancionatorio serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. Para su aportación y práctica se aplicará lo previsto en artículo 40 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."



Auto No 4007 – 238 por el cual se prescinde del período probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión

<b>DEPENDENCIA</b>	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones
<b>RADICACIÓN</b>	035-19
<b>INVESTIGADO(A)</b>	Fernando Molano

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

Las pruebas hasta ahora recaudadas permiten estudiar la responsabilidad de Fernando Molano frente al cargo imputado en el Auto de Cargos. No es necesario iniciar un periodo probatorio específico tal como lo permite la sección 13.2065 del RAC 13 y, en consecuencia, todo el material hasta ahora obtenido puede ser presentado al investigado para que, si a bien lo tiene, exponga sus alegatos.<sup>8</sup>

Se prescindirá del periodo probatorio formal que ofrece el régimen sancionatorio aeronáutico. Dentro de las pruebas documentales enlistadas en el numeral 5 de la parte considerativa contienen los datos pertinentes, conducentes y útiles para continuar con las etapas subsiguientes dentro de la presente investigación.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRESCINDIR del período probatorio dentro de la investigación administrativa sancionatoria 035-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR el valor probatorio que de acuerdo con la Ley les corresponda, a los documentos allegados al expediente, relacionados en el considerando QUINTO.

<sup>8</sup> "13.2065 *Período probatorio y alegatos.*

*Quando deban practicarse pruebas, el sustanciador en aplicación del Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalará un término no mayor de treinta (30) días para practicarlas. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*



Auto No 4007 – 238 por el cual se prescinde del período probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión

<b>DEPENDENCIA</b>	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones
<b>RADICACIÓN</b>	035-19
<b>INVESTIGADO(A)</b>	Fernando Molano

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO al investigado FERNANDO MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.322, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este acto, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones al investigado FERNANDO MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.322, informándole que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.<sup>9</sup>

La comunicación deberá realizarse con base en los siguientes datos:

<b>Nombre</b>	Fernando Molano
<b>Cédula de ciudadanía</b>	1.085.322
<b>En calidad de</b>	Propietario de la aeronave HK 5048 G
<b>Dirección</b>	Poblado segunda etapa. Manzana 30, casa 2. Pereira – Risaralda.

<sup>9</sup> **Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)



Auto No 4007 – 238 por el cual se prescinde del período probatorio y se da traslado para alegatos de conclusión

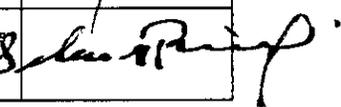
<b>DEPENDENCIA</b>	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones
<b>RADICACIÓN</b>	035-19
<b>INVESTIGADO(A)</b>	Fernando Molano

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

En atención a la devolución de la correspondencia de las direcciones informadas se procederá a la notificación por la página web de la entidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA**  
 Coordinadora Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
<b>Proyectó</b>	Mabel Ortiz Imitola	Profesional Especializado	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones	
<b>Revisó</b>	Silvia Helena Ramirez Saavedra	Coordinadora	Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones	

Ruta electrónica: E:\2023-05-16 O AUTO PRESCINDENCIA PERIODO PROBATORIO AA 015 19.docx